

# APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS A TRAVÉS DEL COMPONENTE ORGANIZACIONAL

Luisina Rossi<sup>1</sup>

*Estudiante de Abogacía (FCJS-UNL)*

Área temática: Ciencias Sociales

Sub-área: Derecho

## INTRODUCCIÓN

Es indudable que la globalización ha generado un sin número de cambios para los Estados, sus ciudadanos y la humanidad en general. Sin embargo, estas transformaciones no han sido única y exclusivamente positivas. Así, se ha coadyuvado al incremento y/o perfeccionamiento tanto de las diferentes actividades delictivas, como de las organizaciones criminales que las cometen.

Aparece así, una nueva concepción de lo delictivo, centrada en elementos tradicionalmente ajenos a la idea de delincuencia como fenómeno marginal; en particular, los elementos de organización, transnacionalidad y poder económico. Criminalidad organizada, criminalidad internacional y criminalidad de los poderosos son, probablemente, las expresiones que mejor definen los rasgos generales de la delincuencia de la globalización (Silva Sánchez, 2001, p. 86 y ss.).

Siguiendo a Silva Sánchez podemos definir a la organización criminal en los siguientes términos: “se trata de un sistema penalmente antijurídico, esto es, un sistema social en el que las relaciones entre los elementos del sistema (personas) se hayan funcionalmente organizadas para obtener fines delictivos. La organización criminal, como sistema de injusto, tiene así una dimensión institucional -de institución antisocial- que hace de ella no sólo algo más que la suma de sus partes, sino también algo independiente de la suma de sus partes. En esa dimensión institucional radica su diferencia específica con respecto a las meras agrupaciones coyunturales para cometer delitos, del mismo modo que su funcionalidad delictiva la distingue de otros sistemas sociales” (2008, p. 95).

Para la opinión mayoritaria, el injusto sistémico de la organización criminal es un ilícito autónomo, independiente del propio de los delitos concretos que se pretendan cometer (y se acaben cometiendo) mediante ella. Concretamente, se afirma que la mera existencia de la organización criminal, como sistema de injusto, como subsistema disfuncional al sistema social constituido en Estado, lesiona la seguridad general y la paz pública (Silva Sánchez, 2008, pp. 95-96).

Siendo el fin principal de estas organizaciones el aspecto puramente económico, es que se habla de “criminalidad económica” o “mercados criminales” (Binder, 2008). Es aquí donde el rol del lavado de dinero es sustancial, ya que permite al delincuente legitimar el producto del delito. De esta manera, actúa como mecanismo que favorece indirectamente la criminalidad. En este orden de ideas, constituye la última operación en la que finalmente recae cualquier actividad delictiva de esta naturaleza. En sintonía con esta inteligencia, el lavado de activos es una clara manifestación de la criminalidad organizada transnacional. Como tal, motiva la preocupación de la comunidad internacional, expresada en la producción de estándares normativos que procuran la armonización jurídica global.

---

<sup>1</sup> Proyecto CAI+D 2011: “Globalización y Derecho penal: el fenómeno de la criminalidad organizada. Situación en la legislación argentina y países del MERCOSUR”. Director: Nicolás Santiago Cordini. Co-Director: María Cristina Walker.

Entonces, ¿qué se entiende por blanqueo de capitales? En una primera aproximación al tema, el blanqueo de capitales refiere a “el conjunto de operaciones y procedimientos por los que bienes de naturaleza delictiva son incorporados e integrados al sistema económico legal institucionalizado, confiriéndoles apariencia legítima”.

La figura actual del delito en cuestión se produce con la reciente derogación del artículo 278 del Código Penal por el artículo 2º de la Ley 26.683, cuyo artículo 5º introduce el tipo penal de lavado de activos como nuevo artículo 303 del Código Penal.

El primer inciso, tipifica el peligro, que viene representado por la adquisición por parte de los bien habidos por el delito determinante de “... la apariencia de un origen lícito...”. Conforme surge del texto legal, sujeto activo podrá ser cualquier persona que incurra en alguna de las conductas típicas que menciona el inciso.

La acción típica consiste en “convertir”, “transferir”, “administrar”, “vender”, “gravar”, “disimular”, o “de cualquier modo poner en circulación” bienes provenientes de un ilícito penal; expresión esta última que permite interpretar que la lista de verbos típicos no es taxativa, con lo cual podría darse en los hechos otras maneras de introducir dichos bienes al círculo económico. Subjetivamente, es un delito doloso. El agente debe conocer que se inserta en el mercado de bienes provenientes de un ilícito penal, y querer actual en tal sentido (Terragni, 2012, p. 697).

Por otra parte, el inc. a) del art 303 CP agrava la pena “Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza”.

Ahora bien, ¿Qué características debe poseer dicha asociación o banda para que la pena se agrave?; Dado que las penas (al menos, de momento, en nuestra tradición cultural) no se imponen a la organización en sí misma, sino a quienes la fundaron, la dirigen o, en todo caso, pertenecen a ella, ¿cuáles son las consecuencias que la presencia del elemento “organización” genera en el proceso de determinación de la responsabilidad de los miembros o integrantes de aquella? ¿Bajo qué presupuestos los hechos de la asociación o banda pueden serle imputados al miembro de la misma que no ha ejecutado de propia mano el ilícito?

La presente investigación se enmarca en una Beca Estímulo a las Vocaciones Científicas, a realizar en un período de 12 meses, a partir del mes de septiembre del corriente año. Forma parte del Proyecto CAI+D: “Globalización y Derecho penal: el fenómeno de la criminalidad organizada. Situación en la legislación argentina y países del MERCOSUR”.

## **OBJETIVOS**

### **General**

Determinar las características de la organización criminal en el delito de lavado de activos.

### **Específicos**

- a) Determinar los criterios para definir a la “organización criminal”.
- b) Describir las modalidades delictivas que puede asumir la organización.
- b) Establecer el grado de aplicación de las causales de exclusión de la imputación del resultado: principio de confianza y prohibición de regreso.
- c) Determinar los cambios producidos por el elemento “organización” en la configuración del ilícito.

## METODOLOGÍA

La metodología de investigación es cualitativa –descriptiva-, orientada a recopilar y sistematizar datos e información del sistema jurídico argentino en materia de delitos de organización aplicados al tipo penal de lavado de activos.

La investigación propuesta se desarrolla en varias etapas, tal como surge del plan de actividades. En la primera se identificarán las unidades informantes y se recolectarán datos. Paralelamente se construirá un glosario que será útil para el desarrollo del proyecto, su lectura y aplicación.

Asimismo, la investigación será jurídico-propositiva pues las respuestas obtenidas por requerimiento a las unidades informantes y los resultados obtenidos y controlados *posibilitarán* la elaboración de conclusiones. Las conclusiones parciales serán analizadas y comparadas para permitir elaborar conclusiones finales. Las conclusiones finales permitirán elaborar propuestas de superación del estado actual de la situación.

### Técnica e instrumentos de recolección de datos

Los datos a obtener serán documentales. Se trabajará con protocolos de análisis normativo e interpretativo (jurisprudencial y no jurisprudencial).

### Unidades informantes

a) Normativa:

a.1. Constitución Nacional

a.2. Tratados Internacionales:

a.2.1. De alcance universal:

a.2.2. De alcance regional:

a.2.2.1 Tratados constitutivos del Mercosur:

a.2.2.2. Derecho Derivado

a.3. Legislación Nacional (Código Penal)

b) Jurisprudencia:

b.1. Jurisprudencia de Tribunales Federales y Locales.

### Finalidad o impacto

La finalidad primaria de la presente investigación consiste en proveer herramientas conceptuales a la dogmática jurídico-penal a la hora fundamentar el juicio de atribución de responsabilidad a sujetos que actúan en el marco de una organización criminal. El presente proyecto se propone despejar las ambigüedades en torno a qué se entiende por “organización criminal” en el marco del delito de lavado de activos. La determinación de dicho concepto permitirá una mejor comprensión de la problemática actual, puesto que actualmente existe una ambigüedad conceptual en torno a qué se entiende por “organización”, trayendo como consecuencia una ampliación de los márgenes de discrecionalidad y, por ende, a una reducción de la seguridad jurídica a la hora de resolver un caso.

## RESULTADOS

El presente proyecto de investigación se encuentra en la etapa inicial de su desarrollo. Conforme al cronograma propuesto, se está en la etapa de identificación de las unidades informantes faltantes y en la de su análisis a través de los protocolos correspondientes.

## CONCLUSIONES

En forma provisoria, se concluye que para establecer válidamente las características de la organización criminal en el delito de lavado de activos es preciso tener en cuenta las siguientes dimensiones: a) el concepto de organización criminal; b) las diversas modalidades que puede asumir la organización; c) el grado de aplicación de las causales de exclusión de la imputación del resultado “principio de confianza” y “prohibición de regreso” y d) los cambios que el elemento “organización” produce en la configuración del ilícito penal.

## BIBLIOGRAFÍA

- BINDER A.**, (2008). El control de la criminalidad en una sociedad democrática. Ideas para una discusión conceptual. Disponible en: [new.pensamientopenal.com.ar/01102008/doctrina02](http://new.pensamientopenal.com.ar/01102008/doctrina02). Pdf.
- CALDERONI F.**, (2010). Organized Crime Legislation in the European Union. Harmonization and Approximation of Criminal Law, National Legislations and the EU Framework Decision on the Fight Against Organized Crime, Heidelberg, Springer.
- DURRIEU R.**, (2006). Lavado de dinero en la Argentina. Buenos Aires: LexisNexis, 199.
- HERZOG F.**, (2003). Sociedad del Riesgo, Derecho Penal, Regulación del Riesgo. Perspectivas más allá del Derecho penal, Crítica y justificación del Derecho penal en el cambio de siglo, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha (Estudios; 91) Cuenca.
- HEFENDEHL R.**, (2002). ¿Debe ocuparse el Derecho Penal de Riesgos Futuros? Bienes Jurídicos Colectivos y Delitos de Peligro Abstracto, traducción de Eduardo Salazar Ortuño, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, RECPC 04-14 (2002) <http://criminet.urg.es/recpc>.
- HASSEMER W.**, (1998). Crítica al derecho penal de hoy, traducción de Patricia Ziffer, Buenos Aires, Universidad Externado de Colombia Ediciones.
- JAKOBS G.**, (2004). La autocomprensión de la Ciencia del Derecho penal ante los desafíos del presente, La Ciencia del Derecho penal ante el nuevo milenio, traducción de Teresa Manso Porto, Valencia, Tirant lo Blanch.
- ROXIN C.**, (2012). Política criminal y sistema del derecho penal, traducción de Francisco Muñoz Conde, Buenos Aires, Hammurabi.
- ROXIN C.**, (2010). Autoría y dominio del hecho en derecho penal, traducción por Joaquín Cuello Contreras y Luis Serrano González Murillo, Madrid, Marcial Pons, 2000.
- ROXIN C.**, (2008). Fundamentos político-criminales del Derecho penal, Buenos Aires, Hammurabi.
- ROXIN C.**, (2007). Derecho penal: Parte General. T. I Fundamentos. La estructura de la teoría del delito, traducción de Diego-Manuel Luzón Peña, Madrid, Civitas.
- SCHÜNEMANN B.**, (2012). Temas actuales y permanentes del Derecho penal después del milenio, Madrid, Tecnos,
- SCHÜNEMANN B.**, (2012). Introducción al razonamiento sistemático en derecho penal, en El sistema moderno del derecho penal: cuestiones fundamentales, traducción de Jesús-María Silva Sánchez, Buenos Aires, B de F, 2012.
- SCHÜNEMANN B.**, (2010). “La función de delimitación de injusto y culpabilidad”, en Derecho penal contemporáneo. Sistema y desarrollo. Peligro y límites, traducción de Carlos J. Suárez González Buenos Aires, Hammurabi.
- SCHÜNEMANN B.**, (2010) Derecho penal contemporáneo. Sistema y desarrollo. Peligro y límites, Buenos Aires, Hammurabi.
- SCHÜNEMANN B.**, (2009). Obras, Tomos I y II, Santa Fe, Rubinzal-Culzoni.
- SILVA SÁNCHEZ J.M., y CANCIO MELIÁ M.**, (2008). Delitos de organización. Buenos Aires: Editorial B de F.
- TERRAGNI M.A.**, (2012). Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: La ley.